

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0516/2022

**Sujeto Obligado:**

**Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

**Palabras clave:** Presupuesto, Declaración de incompetencia, Competencia, Política de bienestar animal, Esterilizaciones, Vacunación antirrábica, Registro único para animales, Entregas voluntarias, Captura de animales.



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información diversa respecto a catorce requerimientos que van desde presupuesto asignado para el periodo del 1° de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021 en los servicios de esterilización, consultas de perros y gatos en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México y que se publicó en los medios de comunicación del día 25 de diciembre del 2021, por su H. Institución, hasta el desglose de la entrega voluntaria de 1,216 perr@s, gat@s a sus h. instalaciones de parte de propietari@s/dueñ@s, por fechas y alcaldías



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado no informa la información solicitada a su instancia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió Modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá canalizar la solicitud de la parte recurrente a la unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada, para proporcionarle a la parte peticionaria la evidencia de la canalización mencionada.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

**LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0516/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0516/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADA PONENTE:  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0516/2022**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veinticuatro de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada al día siguiente**, a la que le correspondió el número de folio **090161622000114**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones “**Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**” y solicitando en la modalidad “**Electrónico a**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, lo siguiente:

“...

1.-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR QUE PRESUPUESTO SE ASIGNO A SU PROGRAMA DEL PERIODO DEL 1° DE AGOSTO 2020 AL 31 DE JULIO 2021,EN LOS SERVICIOS DE ESTERILIZACION,CONSULTAS,ETC.DE PERR@S Y GAT@S EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DE LA CDMX. Y QUE SE PUBLICO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION EL DIA 25 DE DICIEMBRE DEL 2021,POR SU H. INSTITUCION.

2.-DEMOSTRAR A DETALLE EL ORGANIGRAMA DE L@S SERVIDORES PUBLICOS,QUE LABORAN EN SU H. INSTITUCION EN EL "TEMA ANIMAL"

3.-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOZAR DE CADA UNO EL NOMBRE,CURRICULUM V. ANTIGUEDAD,PUESTO, FUNCIONES,RESPONSABILIDAD Y SUELDO DE CADA UNO DE L@S SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN SU H. INSTITUCION,EN EL "TEMA ANIMAL."

4.-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR CUANTAS UNIDADES MOVILES TIENEN EN SERVICIO PARA EL SERVICIO ANIMAL.

5.-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOZAR CADA UNA DE SUS INSTALACIONES DEL "TEMA ANIMAL" QUE TIPO DE SERVICIOS PROPORCIONAN EN CADA UNA DE ELLAS,DIRECCIONES,TELEFONOS,HORARIOS DE SERVICIO, DIRECCION ELECTRONICA,ETC. NOMBRE,PUESTO,FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNO DE L@S SERVIDORES PUBLICOS,EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES.

6.-EN QUE FORMA Y MEDIOS DE COMUNICACION,DIFUNDIERON,PROMOVIERON CADA UNO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION ANIMAL,ESTERILIZACIONES,VACUNAS,CONSULTAS ETC.

7.-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR EL NOMBRE,CURRICULUM V.,PUESTO,FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE PARTICIPARON EN CADA UNO DE LOS CURSOS, ORIENTACION,ETC.DEL TEMA ANIMAL EN LAS ALCALDIAS. A).-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR,CADA UNA DE LAS FECHAS,LUGARES,DIRECCIONES,HORARIOS Y TEMAS DE ATENCION ANIMAL A L@S CIUDADANOS.

8.-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR EN CADA ALCALDIA CUANTAS ESTERILIZACIONES DE PERR@S Y GAT@S SE REALIZARON

9.-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR QUE CANTIDAD DE PERSONAL PARTICIPO EN CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION PERR@S Y GAT@S,EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS,EL NOMBRE DE CADA UN@,CURRICULUM V. PUESTO Y RESPONSABILIDAD,FUNCIONES DE CADA UNO DE ELL@S A).-EL PRECIO DE CADA UNA DE ESTERILIZACIONES DE PERR@S Y GAT@S.

10.-DEMOSTRAR A DETALLE CADA UNA DE LAS TECNICAS QUIRURGICAS QUE PRACTICAN,ETC.CADA UNO DE L@S MEDICOS VETERINARI@S QUE PARTICIPARON EN LAS ESTERILIZACIONES DE PERR@S Y GATOS,EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DE LA CDMX 11.-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR CUANTAS CONSULTAS MEDICAS,VACUNAS,DE PERR@S Y GAT@S ATENDIERON EN CADA ALCALDIA DE LA CDMX 12.-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR A DETALLE EL ESTADO FISICO,Y SITUACION ACTUAL DE CADA ANIMAL "CAPTURADOS 300" POR PERSONAL DE SU H. INSTITUCION. 13.-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR,EN QUE FECHAS Y QUE ALCALDIAS HICIERON LAS 300,"CAPTURAS" DE PERR@S Y GATOS POR CADA UNA DE LAS ALCALDIAS POR PERSONAL DE LOS CENTROS CANINOS,QUE CANTIDAD DE PERR@S,GAT@S A) REPORTE Y CAPTURA 300,(FECHAS Y NUMEROS DE FOLIOS QUE SE LE ASIGNO) A CADA REPORTEQUE MOTIVO FUE. B) CANTIDAD DE PERR@S SANOS C) CANTIDAD DE GAT@S SANOS D) CANTIDAD DE PER@S GESTANTES E) CANTIDAD DE GAT@S GESTANTES F) CANTIDAD DE CACHORR@S SANOS G) CANTIDAD DE GATIT@S SANOS H) ATROPELLADOS,ENFERMOS ETC. 14).-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR LA ENTREGA VOLUNTARIA DE 1,216 PERR@,GAT@S A SU H. INSTALACIONES DE PARTE DE PROPIETARI@S/DUEÑ@S,POR FECHAS Y ALCALDIAS. A) DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR LA CANTIDAD DE PERR@S SAN@S. B) DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR LA CANTIDAD DE GAT@S SAN@S C) DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR LA CANTIDAD DE PERR@S GESTANTES D) DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR LA CANTIDAD DE GAT@S GESTANTES E) DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR LA CANTIDAD DE CAHORRITA@S F) DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR LA CANTIDAD DE GATIT@S G) DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR LA CANTIDAD DE PERR@S,GAT@S ENFERM@S I) DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR LA SITUACION ACTUAL Y LEGAL Y JURIDICA DE CADA UNO DE L@S PERR@S Y GAT@S,QUE FUERON ENTREGAD@S POR SUS PROPIOS "PROPIETARI@S/DUEÑ@S.Y "CAPTURADOS" QUE ESTAN EN SU GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE LAS INSTALACIONES EN QUE FUERON ENTREGAD@S, Y EN QUE INSTALACIONES SE ENCUENTRAN CADA UN@ DE ELL@S

**Datos complementarios:** PROGRAMA DE SEDEMA DE FECHA 1º DE AGOSTO 2020 AL 31 DE JULIO DEL 2021. -JEFATURA DE GOBIERNO. - SECRETARIA DE GOBIERNO. -SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE. - PAOT. -AGATAN.  
..." (Sic)

**II. Respuesta.** El ocho de febrero, el Sujeto Obligado, a través, del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/146/2022**, de fecha veintiocho de enero, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dirigido a quien corresponda, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

**“Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.”**

En este sentido, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 20 y 35 fracciones IV, XXXVII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7 fracción X último párrafo, 314 y 315 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de las facultades conferidas en los instrumentos en comento.

Los datos de contacto de la unidad de Transparencia son:

**AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL**

Lic. Arely Lizet Rojas Rodríguez

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**DOMICILIO:** Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec II Sección, CP 1100, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**TELÉFONO:** 015552732855

**CORREO ELECTRÓNICO:** [alrodriguez@sedema.cdmx.gob.mx](mailto:alrodriguez@sedema.cdmx.gob.mx)



Por su parte, con fundamento en lo establecido por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Constitución Política de la Ciudad de México; 15, 16, 20 fracción III, 29 fracción I, 30, 31 fracción III, 199, 200 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado la presente solicitud a las Unidades de Transparencia de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, las cuales "implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales.", de acuerdo a las atribuciones conferidas.

Los datos de contacto de las Unidades de Transparencia son:

**AZCAPOTZALCO**  
LIC. FILIPO OCADIZ CRUZ  
JUD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA DE PROCESOS  
DOMICILIO: CASTILLA ORIENTE S/N, 2 PISO, COLONIA  
AZCAPOTZALCO CENTRO, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, C.P. 02008  
TELÉFONO: 5354 9994 EXT. 1206, 1299  
CORREO ELECTRÓNICO: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

**ALVARO OBREGON**  
C. MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCON  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA  
DOMICILIO: CALLE 10, S/N, COL. TOLTECAS, ALCALDÍA ALVARO OBREGON, C.P. 01150  
TELÉFONO: 5276 6827  
CORREO ELECTRÓNICO: manuel.pazos@dao.gob.mx

**BENITO JUÁREZ**  
LIC. JUANA TORRES CID  
JUD DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: AV. DIVISION DEL NORTE N° 1611, 1 PISO,  
COL. SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CP. 03310  
TELÉFONO: 5422 5598  
CORREO ELECTRÓNICO: oipbenitojuarez@hotmail.com  
oipbenitojuarez@hotmail.com

**COYOACÁN**  
LIC. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ  
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: JARDÍN HIDALGO N° 1, COL. VILLA COYOACÁN, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04000  
CORREO ELECTRÓNICO: oipcoy@cdmx.gob.mx

**CUAJIMALPA DE MORELOS**  
C. PATRICIA LÓPEZ ORANTES  
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: AVENIDA JUÁREZ ESQ. AV. MEXICO, EDIFICIO PRINCIPAL S/N, PLANTA BAJA, COL. CUAJIMALPA CENTRO,  
ALCALDÍA CUAJIMALPA, C.P. 05000.  
TELÉFONO: 5814 1100 EXT. 2612  
CORREO ELECTRÓNICO: oipcuajimalpa@live.com.mx  
judtransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

**CUAUHTEMOC**  
NANCY PAOLA ORTEGA CASTAÑEDA  
J.U.D DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: ALDAMA S/N, 1 PISO, COL. BUENAVISTA, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06530.  
TELÉFONO: 2452 3110  
CORREO ELECTRÓNICO: oip\_gam@hotmail.com  
transparencia\_cua@yahoo.com.mx



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0516/2022**

**GUSTAVO A. MADERO**  
LIC. JESUS SALGADO ARTEAGA  
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA  
DOMICILIO: 5 DE FEBRERO, PLANTA BAJA, COL. VILLA GUSTAVO A. MADERO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.  
TELEFONO: 5118 2800 EXT. 2321  
CORREO ELECTRONICO: oip\_gam@hotmail.com

**IZTACALCO**  
LICENCIADA ELBA ROJAS PEREZ  
SUBDIRECTORA DE INFORMACION PUBLICA  
DOMICILIO: AV. RIO CHURUBUSCO, S/N, PLANTA BAJA, COL. GABRIEL RAMOS MILLAN, ALCALDIA IZTACALCO.  
TELEFONO: 56543133 EXT. 2334  
CORREO ELECTRONICO: iztactalco\_sip@yahoo.com

**IZTAPALAPA**  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ DEL RIO  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACION PUBLICA  
DOMICILIO: ALDAMA N° 63, COL. BARRIO DE SAN LUCAS, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09000.  
TELEFONO: 5445 1053  
CORREO ELECTRONICO: juanrodriguez493@hotmail.com

**LA MAGDALENA CONTRERAS**  
LIC. JESSICA GUTIERREZ SIMÓN  
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA, INTEGRACION NORMATIVA Y DERECHOS HUMANOS  
DOMICILIO: RIO BLANCO N° 9, PLANTA BAJA, COL. BARRANCA SECA, ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, C.P.10580.  
TELEFONO: 5449 6000 EXT. 1214  
CORREO ELECTRONICO: oip@mcontreras.gob.mx

**MIGUEL HIDALGO**  
MTRO. MARTIN GARCIA RODRIGUEZ  
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: AV. PARQUE LIRA N° 94, PB, COL. AMPLIACIÓN DANIEL GARZA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11860.  
TELEFONO: 52767700 EXT. 7768, 7713  
CORREO ELECTRONICO: mgarcia@miguelhidalgo.gob.mx  
oip@miguelhidalgo.gob.mx

**MILPA ALTA**  
LIC. VANIA LOZANO MEDINA  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: AV. MEXICO S/N, COL. VILLA MILPA ALTA, ALCALDÍA MILPA ALTA, C.P. 12000.  
TELEFONO: 5862 3150 EXT. 2004  
CORREO ELECTRONICO: iopmilpaalta@hotmail.com

**TLALPAN**  
LIC. MARTHA PATRICIA GARCIA CASTULO  
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y ARCHIVOS  
DOMICILIO: CALLE MONEDA S/N, P.B.. 1, COL. CENTRO DE TLALPAN, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14000.  
TELEFONO: 55730825  
CORREO ELECTRONICO: oip.tlalpan@gmail.com  
oip\_tlalpan@hotmail.com



**TLAHUAC**  
LIC. HIRAM MARTELL GARCES  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: AV. TLAHUAC S/N, PLANTA BAJA, COL. BARRIO LA ASUNCION, ALCALDIA TLAHUAC, C.P. 13000  
TELEFONO: 58623250 EXT. 1121, 1310  
CORREO ELECTRONICO: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx  
oip\_tlahuac@live.com.mx

**VENUSTIANO CARRANZA**  
LIC. OSCAR ROGELIO LEON RODRIGUEZ  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO N° 219,  
PLANTA BAJA, COL. JARDIN BALBUENA, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15900  
TELEFONO: 5764-9400 EXT. 1350  
CORREO ELECTRONICO: oip\_vcarranza@cdmx.gob.mx

**XOCHIMILCO**  
FLOR VAZQUEZ BALLEZA  
DOMICILIO: AV. GUADALUPE L. RAMIREZ N° 4,  
PLANTA BAJA, COL. BARRIO EL ROSARIO, ALCALDIA XOCHIMILCO, C.P. 16070  
TELEFONO: 56766767  
CORREO ELECTRONICO: fvazquez@xochimilco.df.gob.mx  
oip.xochimilco@gmail.com

...” (Sic)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA PARTICULAR  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

#### A quien corresponda

En apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte el sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.  
Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Se le comunica que la Jefatura de Gobierno, en calidad de sujeto obligado de la Ciudad de México, no es competente para la atención de la presente solicitud.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. SILVERIO CHÁVEZ LÓPEZ  
Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0516/2022



Plataforma Nacional de Transparencia



27/01/2022 12:06:10 PM

**Fundamento legal**

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 1d393af5665cef8f82bc1355d5852a4a

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161622000114

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Agencia de Atención Animal

Fecha de remisión 27/01/2022 12:06:10 PM

**III. Recurso.** El catorce de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...LA JEFATURA DE GOBIERNO NO INFORMA, LA INFORMACION SOLICITADA A SU INSTANCIA.  
...” (Sic)

**IV.- Turno.** El catorce de febrero, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.0516/2022 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El diecisiete de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado:** El quince de marzo, se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y del correo institucional, el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/546/2022**, de fecha catorce de

marzo, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a este Instituto, mediante el cual presentó sus manifestaciones, alegatos y pruebas a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta:

[...]

### **Manifestaciones**

Considerando los hechos relacionados de manera previa y en correspondencia con el acto que se recurre, me permito exponer lo siguiente:

I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de Transparencia local, esta Jefatura de Gobierno procedió, ante la notoria incompetencia para su atención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 de la precitada Ley, canalizando la solicitud 090161622000114 a las unidades de transparencia de la Agencia de Atención Animal y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México. Canalización realizada con motivo de las facultades, competencias y funciones de los citados, Órgano desconcentrado y órganos político administrativos, así como en consideración de aquellas conferidas a la Jefatura de Gobierno.

Al respecto, es imprescindible reiterar que las facultades, competencias y funciones del sujeto obligado Jefatura de Gobierno se ciernen a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se desprende competencia alguna en la generación, obtención, transformación, adquisición y/o posesión de aquella información de interés de la persona recurrente.

Por otra parte, se advierte que la información solicitada a través de trece puntos, en alusión a un "PROGRAMA DE SEDEMA DE FECHA 1° DE AGOSTO 2020 AL 31 DE JULIO DEL 2021" no identificado por esta Jefatura de Gobierno, versa sobre políticas, acciones y servicios de cuidado para animales domésticos en la Ciudad de México. Materia que recae dentro del ámbito de competencia de la Agencia de Atención Animal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 fracciones XI, XII, XIII, XIII bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 314.- La Agencia de Atención Animal es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México. Artículo 315.- Corresponde a la persona Titular de la Agencia de Atención Animal:

XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIII. Bis. Coordinar, supervisar y regular la administración y operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México. ...

Asimismo, tal como se refiere en las precitadas fracciones XII y XIII, las alcaldías de la Ciudad de México participan de dichas políticas, acciones y servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, al tenor siguiente:

Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

Artículo 200. Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia. De igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.

Así, del articulado en cita es posible concluir que la generación u obtención de la información de interés del ahora recurrente, tal como se informó mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/146/2021, recae dentro de la esfera de competencia de la Agencia de Atención Animal y, en segunda instancia, de las alcaldías. Al respecto, cabe precisar que, no obstante que la normatividad pueda aludir a otras autoridades, entre ellas la Secretaría de Salud local, no se advierte Unidad Administrativa en ella, con facultades, competencias y/o funciones respecto al “impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización...”. Razón por la que, en apego a lo dispuesto en los artículos 11 y 19 de la Ley de Transparencia, y en consideración de la sencillez y del principio de certeza que rigen el procedimiento de acceso a la información pública, se canalizó la solicitud a

los Órganos, puntual y concretamente obligados, de acuerdo con la normatividad vigente.

### **S e c o n c l u y e**

Por lo dicho y en tanto que no se advierte motivo de inconformidad jurídica y factualmente sustentado, le solicito amablemente:

I) Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones correspondientes;

II) Se confirme la respuesta impugnada y se deseche la impugnación que nos ocupa, en tanto que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

**VII.- Cierre.** El veintiocho de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### **C O N S I D E R A N D O**



**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el ocho de febrero, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve

de febrero al uno de marzo de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el catorce de febrero de dos mil veintidós, es decir, el día cuatro del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**CUARTO.** Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción V** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La **solicitud de Información** requerida por la **parte recurrente**, consistió en:

Información diversa respecto a catorce requerimientos que van desde presupuesto asignado para el periodo del 1° de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021 en los servicios de esterilización, consultas de perros y gatos en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México y que se publicó en los medios de comunicación del día 25 de diciembre del 2021, por su H. Institución, hasta el desglose de la entrega voluntaria de 1,216 perr@s, gat@s a sus h. instalaciones de parte de propietari@s/dueñ@s, por fechas y alcaldías.

La respuesta del sujeto obligado consistió en declarar, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de Transparencia, su incompetencia para la atención de la solicitud, además, canalizó la solicitud de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal, así como, a cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México las cuales “Implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales”, de acuerdo a las funciones conferidas y le proporcionan los datos de contacto de cada sujeto obligado en mención.

De dicha respuesta, la parte recurrente centró su inconformidad en que el sujeto obligado no informa la información solicitada a su instancia. Lo anterior recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia.

**QUINTO. Estudio de los Agravios.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090161622000114**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972  
Localización:

*Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora

recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículos 234 fracción V:

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:  
[...]*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;  
[...]*

Derivado, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como parte fundamental de su agravio:

“...LA JEFATURA DE GOBIERNO NO INFORMA, LA INFORMACION SOLICITADA A SU INSTANCIA.  
...” **(Sic)**

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin, de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En consecuencia, tenemos que:



1.- Antes de entrar al análisis de la legalidad de la respuesta, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso*

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.**

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

**V.** Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las*

*características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier

persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

2.- Respecto a los 14 requerimientos que la parte recurrente solicita le entreguen información que va desde presupuesto asignado para el periodo del 1° de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021 en los servicios de esterilización, consultas de perros y gatos en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México y que se publicó en los medios de comunicación del día 25 de diciembre del 2021, por su H. Institución, hasta el desglose de la entrega voluntaria de 1,216 perr@s, gat@s a sus h. instalaciones de parte de propietari@s/dueñ@s, por fechas y alcaldías, se trae a colación la nota de comunicación social que emitió el área respectiva de la Jefatura de

Gobierno de la Ciudad de México y la cual toma como plataforma de su solicitud la parte peticionaria:



## R E S U M E N I N F O R M A T I V O

Coordinación General de Comunicación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México

### **R E S U M E N N O T A S P E R I O D Í S T I C A S**

#### **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Sábado 25 de diciembre de 2021.

#### **JEFA DE GOBIERNO**

**UBER Y DIDI BAJO LA LUPA EN LA CDMX.** Autoridades de la Ciudad de México revisarán la regulación de las aplicaciones de servicio de taxi, como Uber y Didí, esto después de que se registraran los incrementos en los costos de las tarifas denunciados por los usuarios en las últimas semanas. La Jefa de Gobierno, CLAUDIA SHEINBAUM, informó que el secretario de Movilidad, Andrés Lajous, será el encargado de llevar a cabo dicho análisis y además afirmó que el alza de los costos de los viajes de las aplicaciones de servicio de taxi se deben a la alta demanda y no tiene que ver con el Gobierno de la Ciudad.

#### **GOBIERNO Y SEGURIDAD**

#### **SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**HACEN TEATRO DESDE PRISION.** Los internos del Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria 2 ganaron el concurso Interreclusorios de Pastorelas Mexicanas 2021. La Subsecretaria de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana registró alrededor de 20 proyectos de los 13 centros penitenciarios participantes, en los que colaboraron aproximadamente 400 internos, entre 40 actores, técnicos, diseñadores y escenógrafos, informó en un comunicado. **Exc.1 Función**

**ANIMALES DE COMPAÑÍA, EL 60% DE REGALOS TERMINA EN LA CALLE.** En fechas como Navidad y Día de Reyes se sigue acostumbrando obsequiar animales de compañía, principalmente a los más pequeños. Sin embargo esta práctica que parece un gran detalle se puede convertir en un martirio para los ejemplares en cuestión, pues 60% termina fuera de las casas a los que llegaron solo 3 meses después. **Exc.13**

**GOLPEAN A POLICIAS QUE INTENTABAN UNA DETENCIÓN.** Tres policías preventivos resultaron lesionados por golpes la madrugada de ayer al intentar detener a dos presuntos delincuentes, que finalmente fueron rescatados por vecinos de la colonia Atlampa, en la alcaldía Cuauhtémoc. **Exc.13**



[jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/realiza-agatan-mas-de-20-mil-esterilizaciones-](https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/realiza-agatan-mas-de-20-mil-esterilizaciones-)

Notas

## Realiza AGATAN más de 20 mil esterilizaciones a animales de compañía

Publicado el 25 Diciembre 2021



- Más de 45 mil animales de compañía ya están en el Registro Único para Animales de Compañía (RUAC)
- Se aplicaron más de 53 mil vacunas en las 16 Alcaldías en lo que va de esta administración

La Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal (AGATAN), informa que como parte de la política de bienestar animal se han realizado más de 20 mil esterilizaciones a animales de compañía y aplicado más de 53 mil vacunas en las 16 alcaldías, del 1 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021.

Las esterilizaciones realizadas se llevaron a cabo en las alcaldías Álvaro Obregón (346); Benito Juárez (104); Coyoacán (502); Iztapalapa (15,764); Magdalena Contreras (123); Miguel Hidalgo (814); Milpa Alta (461); Tláhuac (433); Tlalpan (1,071) y Xochimilco (397). La aplicación de vacunas antirrábicas se llevaron a cabo en Álvaro Obregón (210); Azcapotzalco (600); Benito Juárez (5,084); Coyoacán (1,112); Cuauhtémoc (124); Iztacalco (31); Iztapalapa (1,500); Magdalena Contreras (2,200); Miguel Hidalgo (620); Milpa Alta (21,800); Tláhuac (18,139) y Tlalpan (2,285).

Como parte del programa se reactivó el sistema de Registro Único para Animales de Compañía (RUAC), en el que se encuentran registrados más de 45 mil animales de compañía. Dicho proyecto fue reconocido a nivel internacional como “Ciudad Amiga de los Animales 2020”, por la Organización Internacional Protección Animal Mundial (World Animal Protection).

En los Centros de Control Canino y Felino y Clínicas Veterinarias se brindó atención médica veterinaria a 22 mil 123 perros y gatos y se recibieron mil 216 animales por medio de entregas voluntarias. Además, se capturaron 300 animales como parte de la atención a denuncias ciudadanas y se pusieron en adopción 222 perros y gatos.

También se ha fomentado la educación y la colaboración con distintas instituciones en pro de la protección animal. Las acciones implementadas han incluido la orientación a 2 mil 338 personas a partir de medios digitales, presenciales y oficios en temas de bienestar, cursos de normatividad, bienestar y protección animal de manera presencial y a distancia a 307 personas funcionarias públicas pertenecientes a la Brigada de Vigilancia Animal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a personal al interior de la Sedema, capacitación a 37 personas beneficiarias del Programa de Compensación a la Ocupación Temporal (COT).

Como se observa, la nota se refiere a las esterilizaciones de animales de compañía, del Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), de vacunas, atención médica veterinaria, recepción de animales por medio de entregas voluntarias, captura de animales por denuncia ciudadana y acciones interinstitucionales en pro de la protección animal. Los demás requerimientos se refieren a actividades de la política de bienestar animal que la Secretaría de Medio Ambiente, a través, de la Agencia de Atención Animal han aplicado del 1° de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021. Lo que llama la atención es que en esta nota no se mencionaron datos directos

referidos al presupuesto asignado para los servicios de esterilización de perros y gatos, como lo refiere la parte recurrente, a las 16 Alcaldías.

Ahora bien, con la finalidad de conocer si el sujeto obligado es o no competente para dar respuesta a lo solicitado por la parte peticionaria, se trae a colación la siguiente normatividad:

## Constitución Política de la Ciudad de México

### Artículo 13 Ciudad habitable

#### B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los **animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las **autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales** y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las **medidas de protección de los animales** en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las **conductas prohibidas** con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 35.** A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XXXVII. Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres;

**Artículo 40.** A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XXIII. Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; y

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 314.-** La Agencia de Atención Animal es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México.

**Artículo 315.-** Corresponde a la persona Titular de la Agencia de Atención Animal:

I. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles;

II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del **registro único digital para animales de compañía** de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;

III. Emitir los **criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos** y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;

IV. Establecer **convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas** para el mejor cumplimiento de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;

V. Establecer **convenios de concertación o de coordinación para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil**, en la materia de la presente Ley;

VI. Crear y coordinar la **Red de Ayuda para el Bienestar Animal** de la Ciudad de México, integrada por organizaciones de la sociedad civil;

VII. Solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento y vigilancia de los procesos de verificación en materia de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;

VIII. **Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria** a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice **en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;**

VIII Bis. Instaurar los mecanismos y elaborar los lineamientos de operación para la obtención de la Clave de Registro de establecimientos comerciales y prestadores que realicen la venta, reproducción, selección y/o crianza de animales en la Ciudad de México, de conformidad con la información que para tal efecto le proporcionen las demarcaciones territoriales;

IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;

X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, u otro que



se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;

XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales;

XV. Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios;

XV Bis. Diseñar un sistema que permita crear, integrar y mantener actualizado el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

XVI. Solicitar a la autoridad competente la supervisión y verificación el destino de los recursos asignados a la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, en todos los entes públicos de la ciudad relacionados con el tema;

XVII. Supervisar que toda la información sobre las acciones y recursos relacionados con la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, sea información pública y se tenga acceso a la misma a través de los portales electrónicos de los diversos entes públicos involucrados;

XVIII. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México;

XIX. Remitir al Congreso de la Ciudad de México, un informe en el mes de junio de cada año sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal de la Ciudad de México;

XX. Dar vista al Ministerio Público competente sobre presuntos hechos constitutivos de delito sobre maltrato o crueldad hacia los animales;

XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza;

XXII. Implementar políticas públicas sobre el control natal de los perros y gatos;

XXIII. En coordinación con la autoridad competente, establecer las directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación;

XXIV. En coordinación con las autoridades competentes determinará con base a la normatividad vigente los mecanismos de disposición final de los cadáveres de los animales;

XXV. Realizar el registro estadístico de las sentencias firmes relacionadas a delitos de maltrato y crueldad animal;

XXV Bis. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos o de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, lo anterior sin perjuicio del ejercicio directo por parte de la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente; y

XXVI. Las demás que le otorguen la legislación vigente.

## LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 134 BIS. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.**

### CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL

**Artículo 199.** Las **Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales;** fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.



**Artículo 200.** Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.

De igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.

**Artículo 201.** Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:

I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes;

II. En la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, deberá dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales;

III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y

IV. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0516/2022

# MANUAL ADMINISTRATIVO

REGISTRO: MA-17/181019-D-JGCDMX-01/010119

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Septiembre 2019





### III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

**Misión** Dirigir e implementar políticas, planes, programas y acciones, en beneficio de las personas de la Ciudad de México a través de actos y procedimientos que garanticen el Derecho a la Buena Administración Pública, bajo los principios contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Visión** Ser la Entidad Federativa que bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en un diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad dirija e implemente políticas, planes, programas y acciones, en beneficio de las personas de la Ciudad de México

**Objetivos  
Institucionales**

1. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar la instrumentación de estrategias, políticas, planes, programas y acciones, enfocadas a la Buena Administración para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de la Ciudad de México.
2. Recibir y canalizar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, la demanda ciudadana dirigida a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su atención oportuna y procedente, ya sea por los medios tradicionales o a través del uso de las tecnologías de la información.
3. Implementar mecanismos de coordinación, concertación y seguimiento a los compromisos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para garantizar el cumplimiento de estrategias, políticas, planes, programas y acciones que garanticen la Buena Administración, en beneficio de las personas de la Ciudad de México.
4. Planear y consolidar políticas, planes, programas y acciones, en el ámbito internacional y de la propia Ciudad de México en materias de manera enunciativa de innovación, educación, cultura, ciencia, seguridad ciudadana, política y económica, con el fin de fortalecer y vincular la presencia de la Ciudad de México a nivel Internacional





JEFATURA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



#### IV. ATRIBUCIONES

Puesto: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Atribuciones:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 32

...

C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

- a) Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México;
- c) Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;
- d) Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;
- e) Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución;
- f) Remitir en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;
- g) Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;
- h) Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
- i) Rendir al Congreso de la Ciudad los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;
- j) Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
- k) Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;

l) Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;

m) Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

n) Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

o) Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus alcaldías;

p) Las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

q) Las demás expresamente conferidas en la presente Constitución y las leyes.

#### Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

---

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;

II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;

IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;

V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;



- VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;
- VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;
- VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;
- IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;
- X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
- XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;
- XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
- XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
- XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;
- XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;
- XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;
- XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;
- XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:
1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Las que señala la Constitución Federal; y

XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 13.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene a su cargo el Poder Ejecutivo Local. A ella corresponden originalmente todas las atribuciones que a dicho Poder le confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos relativos a la Ciudad de México.

Artículo 15.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes atribuciones indelegables:

I. Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o revocación de las concesiones, salvo lo que establezcan otras disposiciones legales;

II. Aprobar los anteproyectos de los Presupuestos de Egresos e Ingresos de la Ciudad de México.

III. Adscribir los Órganos Desconcentrados y sectorizar las Entidades, a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Dependencias, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u homólogos, así como de los Órganos Desconcentrados y de Apoyo de la Administración Pública cuyo nombramiento o



remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución Política de la Ciudad de México o en otras disposiciones legales y/o administrativas;

V. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Paraestatal en términos de los ordenamientos jurídicos correspondientes;

VI. Formular el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Presentar por escrito al Congreso, a la apertura de su primer período ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública;

VIII. Autorizar las políticas de la Ciudad de México en materia de prestación de servicios públicos;

IX. Autorizar las políticas en materia de planeación de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Autorizar las tarifas de los servicios públicos concesionados, cuando no esté expresamente conferida esta facultad a otras autoridades;

XI. Contratar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, toda clase de créditos y financiamientos para la Ciudad de México, con la autorización del Congreso de la Unión;

XII. Designar a las personas servidoras públicas que participarán en el comité de trabajo encargado de formular los estudios a fin de establecer, modificar o reordenar la división territorial de la Ciudad de México, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes;

XIII. Nombrar y remover a las y los jueces del Registro Civil y a quienes deban sustituirlos en sus faltas temporales, así como autorizar el funcionamiento de nuevos juzgados, tomando en cuenta las necesidades del servicio registral;

XIV. Nombrar y remover a las y los jueces y Secretarías y Secretarios de los juzgados Cívicos;

XV. Resolver lo procedente cuando exista duda o controversia sobre la competencia de alguna o algunas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVI. Nombrar y Remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que disponga la ley.

XVII. Celebrar Convenios de Coordinación con la Federación; Estados y Municipios; y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente con carácter de indelegables otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos.

### 3.- En este sentido, tenemos que:

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los animales son seres sintientes que deben recibir un trato digno, para lo cual, las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de

cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

La Jefatura de Gobierno cuenta con la atribución de delegar a las personas servidoras públicas subalternas, mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos, determinadas facultades, que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La Secretaría del Medio Ambiente le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales, siendo una de sus atribuciones: Impulsar programas, planes y políticas para preservar a los animales domésticos y silvestres.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, le compete el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México, contando con la atribución de participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad.

La Agencia de Atención Animal es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, incluye: la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos; registro único digital para animales de compañía; criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos; convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor

cumplimiento de la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México; Red de Ayuda para el Bienestar Animal; coordinarse con la autoridad competente para las verificaciones sanitarias en los establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales de compañía y en lugares de crianza previa denuncia ciudadana; coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana; coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México; coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías y análogos; solicitar a la autoridad competente la supervisión y verificación el destino de los recursos asignados a la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, en todos los entes públicos de la ciudad relacionados con el tema; remitir al Congreso de la Ciudad de México, un informe en el mes de junio de cada año sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal de la Ciudad de México; implementar políticas públicas sobre el control natal de los perros y gatos; entre otros.

Las Alcaldías del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de ellas deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales. Dentro de este

porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

Respecto a las acciones de cuidado y protección animal, las Alcaldías implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable; se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública; con la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización; implementarán mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes; verificarán de manera coordinada con las autoridades locales correspondientes el manejo, producción y venta de animales, conforme a las disposiciones locales y federales de protección a los animales; entre otros ordenamientos normativos.

4.- Como se puede observar, el sujeto obligado no es competente en lo que se refiere a lo solicitado por la parte recurrente, incluso, en la parte de presupuesto a las Alcaldías para la esterilización masiva y gratuita de los animales, el artículo 134 bis de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a este tipo de prácticas. Y, respecto a los demás requerimientos se observa que la Agencia de Atención Animal, las Alcaldías y la Secretaría de Salud son

los sujetos obligados que detentan la información solicitada por la parte recurrente.

5.- Es claro, que el sujeto obligado desde la respuesta inicial le informó a la parte recurrente de su incompetencia, aunque no siguió el procedimiento, de habérselo comunicado a los tres días que marca el artículo 200 párrafo primero, no obstante, que canalizó la solicitud a las Unidades de Transparencia y a cada una de las 16 Alcaldías, y le proporcionó los datos de contacto respectivos, no incluyó a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la cual, como se observó en el estudio también tiene facultades de coordinación con los sujetos obligados mencionados para realizar determinadas acciones ligadas a lo solicitado por la parte recurrente, motivo por el cual, no es posible confirmar el presente recurso, ya que, la Jefatura de Gobierno deberá canalizar vía correo institucional la solicitud de la parte peticionaria a efecto de que se pronuncie sobre lo que le compete de los 14 requerimientos solicitados.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, declaró su incompetencia respecto a lo solicitado por la parte recurrente, además, canalizó la solicitud a las Unidades de Transparencia de la Agencia de Atención Animal y de las 16 Alcaldías, más no así, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, misma que en el análisis realizado en el presente estudio se dio cuenta de que también es competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, por lo que, la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta

a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto a la canalización de la solicitud que debió realizar a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión

del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es parcialmente **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente respecto de no haber canalizado la solicitud de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉXTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá canalizar la solicitud de la parte recurrente a la unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada, para proporcionarle a la parte peticionaria la evidencia de la canalización mencionada.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0516/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**